

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REMITIDO POR GREEN ENERGY LEÓN, S.L. CONTRA UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., MOTIVADO POR LA FALTA DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES Y AL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS DE REFUERZO RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN**

**Expediente CFT/DE/183/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 20 de mayo de 2021

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo.

**ANTECEDENTE DE HECHO**

**ÚNICO. Escrito de interposición de conflicto**

Con fecha 27 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la sociedad GREEN ENERGY LEÓN, S.L. por el que manifestaba que, tras haberse confirmado el punto de conexión solicitado, han transcurrido 9 meses sin que UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. haya procedido a enviar el pliego de condiciones y el presupuesto de la instalación, incumpliendo con ello el plazo de un mes a contar desde la aceptación del punto de conexión para remitir dichos documentos, según establece el RD 1955/2000.

Ante las circunstancias anteriores, solicita a la CNMC que se tramite un conflicto por incumplimiento de los plazos de tramitación y que se inste a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. a que remite el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto correspondiente a los trabajos de refuerzo.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

### ÚNICO. Inadmisión del conflicto planteado

El artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determina que: *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos: 1. Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan. 2. Conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte, incluyendo las conexiones entre instalaciones.”*

Analizada la solicitud y los documentos que la acompañan, la solicitud de conflicto presentada por GREEN ENERGY LEÓN, S.L. no puede admitirse a trámite porque, de los hechos que se contienen en el escrito, se deduce que la naturaleza jurídica de la solicitud planteada es de conflicto de conexión, y no de acceso, a la red de distribución de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. En efecto, el hecho controvertido se centra en la falta de remisión por parte de UFD DISTRIBUCIÓN del pliego de condiciones técnicas y el presupuesto de los trabajos de refuerzo, documentos todos ellos propios de la ejecución del procedimiento de conexión a la indicada red.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias séptima y undécima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 42 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en vigor en el momento en que tuvieron lugar el planteamiento del conflicto, dispone que: *“2 (..). En aquellos casos en que se susciten discrepancias en relación con las condiciones de conexión a las redes de distribución resolverá el Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente”*.

Por tanto, atendiendo a las competencias atribuidas a esta Comisión sobre resolución de conflictos de acceso –artículo 12 de la Ley 3/2013- y a las Comunidades Autónomas sobre la resolución de discrepancias en relación con las condiciones de conexión a las redes de distribución de energía eléctrica – artículo 42.2 de la Ley 54/1997-, cumple concluir con la procedencia de la inadmisión del conflicto de conexión planteado por GREEN ENERGY LEÓN, S.L., al no corresponder dicha competencia resolutoria a esta Comisión, sino a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dada la ubicación de la instalación de generación (en el término municipal de Villares de Orbigo, León).

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a Decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el

asunto al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que se estime competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el conflicto de conexión interpuesto por la sociedad GREEN ENERGY LEÓN, S.L. frente a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., en los términos descritos en el fundamento de Derecho único.

**SEGUNDO.-** Remitir las actuaciones a la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.